



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000893 (UT/22/00823)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del Comité de Transparencia	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	6
D. Fundamento legal	18
E. Modalidad de entrega	18
F. Qué hacer en caso de inconformidad	21
G. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Víctor Bernal.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000893
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00823
- f. **Información solicitada:**

“Solicito copia de la respuesta y las diligencias que dio el Consejero Presidente Lorenzo Cordova al escrito ingresado en su oficina de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas PRESIDENCIA, Dirección del Secretariados (DS) y Dirección Jurídica (DJ).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	PRESIDENCIA	31/03/2022 Dentro del plazo 13/04/2022 Dentro del plazo RA 29/04/2022	07/04/2022 Dentro del plazo 13/04/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 29/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia	Clasificación de confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DS	31/03/2022 Dentro del plazo	04/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta INE/DAA/140/2022	Manifestación de Incompetencia
3	DJ	19/04/2022 Dentro del plazo	26/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número de referencia	Clasificación de confidencialidad parcial

Fecha de gestión más reciente: 26/04/2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril, así como se suspenderá el día 5 de mayo todos de 2022, reanudándose el 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, esta debe ser protegida (**confidencial parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación y clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto único			
<i>“Solicito copia de la respuesta y las diligencias que dio el Consejero Presidente Lorenzo Cordova al escrito ingresado en su oficialía de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
PRESIDENCIA	Clasificación de confidencialidad parcial	<p>Sí, el área manifiesta que pone a disposición de la persona solicitante, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Respuesta proporcionada por la Dirección Jurídica del INE al oficio señalado en el texto de la solicitud.◆ Acuse de envío y volante de turnado mediante el cual la Oficialía de Partes común del Instituto Nacional Electoral turnó para su atención el escrito señalado en el texto de la solicitud a la Dirección Jurídica del INE.	<p>Sí, con fundamentos: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución; 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento; artículos 29, 30 y 34 del Código Civil Federal.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Punto único			
<i>“Solicito copia de la respuesta y las diligencias que dio el Consejero Presidente Lorenzo Cordova al escrito ingresado en su oficina de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Es importante señalar que, la información debe ser clasificada de confidencial en virtud de que contiene datos personales susceptibles de hacer identificable a terceros.	
DS	Manifestación de incompetencia	Sí, el área manifiesta que, no se advierte que tenga atribuciones para resguardar el archivo de la Presidencia del Consejo General de este Instituto; por lo que no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, motivo por el cual se considera que existe una incompetencia no evidente; en ese sentido es aplicable el criterio 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68, del RIINE
DJ	Clasificación de confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que, una vez agotada la búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido, en los archivos y registros con los que cuentan en la Dirección se informa que en relación con lo solicitado se localizó la documentación siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Oficio No. INE/DJ/2844/2022• Acuse de envío interno	Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113 de la, LFTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones III, IV y V, del Reglamento; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, de los lineamientos de clasificación y desclasificación de la información..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Punto único			
<i>“Solicito copia de la respuesta y las diligencias que dio el Consejero Presidente Lorenzo Cordova al escrito ingresado en su oficialía de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<ul style="list-style-type: none">• Correo electrónico, (envío de oficio a la persona peticionaria) <p>De dicha documentación se advierten datos personales que identifican o hacen identificables a personas físicas, por anterior se clasifican como de confidencialidad parcial.</p>	

*En virtud de que la DS, manifestó ser incompetente para conocer de la totalidad de la información, en virtud de que no señala un sujeto obligado distinto al INE y la PRESIDENCIA y DJ de este sujeto obligado se pronuncian por la información requerida, el CT estima obviar el análisis de esta.

C. Consideraciones del CT

Clasificación de confidencialidad parcial.

Las áreas PRESIDENCIA y DJ, señalaron que, respecto a la respuesta y las diligencias que se otorgó al escrito ingresado en su oficialía de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601, se proporcionan en versión pública, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I y 117, 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos clasificación y desclasificación de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000893	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00823	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Total de la información
Área que envía la información clasificada:	PRESIDENCIA DJ	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	PRESIDENCIA 29/04/2022 DJ 26/04/2022		
Número de RA² formulados:	PRESIDENCIA 01	Número de RII³ formulados:	N/A

1 P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

2 RA=Requerimiento de aclaración

3 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

1. Descripción general de la información

Las áreas señalaron que, respecto a la respuesta y las diligencias que dio el Consejero Presidente Lorenzo Córdova al escrito ingresado en su oficialía de partes según consta el acuse sellado y firmado el pasado 10 de marzo del 2022 a las 2:43 horas con folio 000601, encuadra en clasificación de confidencialidad parcial, por contener datos personales e información confidencial que pudiera identificar o hacer identificables a diversas personas:

◆ Oficio INE-DJ-2844-2022

- Escudo de la República Mexicana
- Área y número de oficio
- **Nombre de terceros (peticionario)**
- Lugar y fecha de emisión
- Asunto
- Nombre del destinatario
- **Manifestación de terceros/ hechos**
- Respuesta
- **Nombre de la Asociación Civil**
- Derechos de petición
- Atentamente
- Nombre y cargo

◆ Correo electrónico

- Remitente
- **Correo electrónico del destinatario**
- Asunto
- Fecha
- Archivos adjuntos
- Fecha y lugar de la expedición
- ID
- Nombre del destinatario
- Cuerpo del del correo
- Atentamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

◆ Acuse de envío

- Logo del Instituto Nacional Electoral
- Título
- Folio del asunto
- **Nombre de tercero (peticionario)**
- Acuse turno
- N. de oficio
- Descripción
- **Nombre de la Asociación Civil**
- Área remitente
- Remitente
- Área destinatario
- Titular área destinatario
- Fecha de envío
- Folio de recepción
- Fecha acuse
- Usuario que acepto
- Introducción
- Fecha compromiso
- Documentos del turno
- Tipo
- Estatus

◆ Volante de turnado

- Logo del Instituto Nacional Electoral
- Volante turnado
- Fecha de recepción
- Folio
- Numero de oficios
- ID origen asuntos
- Dependencia
- Nombre
- Cargo
- Ciudadano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

- Dirigido a
- Cargo
- **Nombre de la Asociación Civil**
- Área
- Prioridad
- Instrucción
- Instrucción adicional
- Asuntos relacionados
- Atentamente
- Nombre y cargo de servidor público

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

◆ Oficio INE-DJ-2844-2022

- Nombre de terceros (peticionario)
- Manifestación de terceros/hechos
- Nombre de la Asociación Civil

◆ Correo electrónico

- **Correo electrónico del destinatario**

◆ Acuse de envío

- Nombre de tercero (peticionario)
- Nombre de la Asociación Civil

◆ Volante de turnado

- Nombre de la Asociación Civil

El dato de la sección 2 “Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT” marcado con **negritas** es clasificado de confidencial, en criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Oficio INE-DJ-2844-2022	
Titular de los datos personales/ e información confidencial	Terceros y Asociación civil (Persona física y moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros (peticionario)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Manifestación de terceros /hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de la Asociación Civil.	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Correo electrónico	
Titular de los datos personales	Tercero (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Correo electrónico del destinatario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acuse de envío	
Titular de los datos personales/e información confidencial	Asociación civil (Persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de tercero (peticionario)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de la Asociación Civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Documento	Volante de turnado	
Titular de los datos personales/ e información confidencial	Asociación civil (Persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de la Asociación Civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo **correo electrónico** de personas físicas proporcionado por las áreas, pues ya ha sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **nombre de terceros (peticionario)**, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre de tercero (peticionario)	INE-CT-R-0104-2019	23/05/2019	92

Ahora bien, respecto a los datos que no encuadra en el criterio CI-INE05/2015, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación:

Cabe señalar que, por lo que respecta a los datos relativos a, **manifestación de terceros y nombre de la Asociación Civil**, no han sido analizados por el CT, por lo que es conveniente señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Manifestaciones de terceros. **(Dato nuevo)**

Qué es manifestación: El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera:

Manifestación

- 1. f. Acción y efecto de manifestar o manifestarse.*
- 2. f. Reunión pública, generalmente al aire libre y en marcha, en la cual los asistentes a ella reclaman algo o expresan su protesta por algo.⁴*

Qué es tercero: El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera:

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Tercero

1. *adj. Que ocupa en una serie el lugar número tres.*
2. *adj. Que media entre dos o más personas. U. m. c. s.*
3. *adj. Dicho de una persona o de una cosa: Distinta de las que intervienen en un asunto. Apl. a pers., u. t. c. s. m. Seguro a terceros.*

Motivo por el que se clasifica: Se considera un dato personal confidencial, en virtud de que, se protegen las declaraciones realizadas por un tercero sobre la Asociación Civil referida, debido a que los miembros de la organización pueden ser objeto de discriminación y/o daño a su buen nombre, debido a las actividades y hechos presuntamente realizados por la organización, además de que en estas manifestaciones también se mencionan lugares que, pueden ser identificados como domicilios particulares e información respecto a las actividades privadas de terceros, lo que podría dañar su derecho a la privacidad.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución; 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV, de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Dato susceptible de clasificación: Nombre de Asociación Civil. **(Dato nuevo)**

Qué es Nombre: Es atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros.

El Diccionario de la Real Academia Española la define de la siguiente manera:

Nombre

“1. m. Palabra que designa o identifica seres animados o inanimados; p. ej., hombre, casa, virtud, Caracas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

2. *m. nombre propio.*

3. *m. Fama, opinión, reputación o crédito.” Sic⁵*

Qué es Asociación Civil: El Código Civil Federal, en su artículo 2670, lo define de la siguiente manera:

“Artículo 2670. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.” Sic⁶

Motivo por el que se clasifica: Si bien las personas morales no son, por principio, titulares de derecho a la protección de datos personales, en este caso en específica, se considera un dato personal confidencial, en virtud de que, al dar a conocer el nombre de la Asociación Civil, los miembros de esta pueden ser objeto de discriminación o vulneraciones a su derecho a la privacidad.

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada.**

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución; 113, fracción I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPSO; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento, Capítulo IV, de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **PRESIDENCIA y DJ**, de los documentos previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos de clasificación y desclasificación de la información.

⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: Código Civil Federal, [versión en línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf [11 de enero de 2021]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; artículo, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracciones VIII y XI, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 102, 110 fracciones VIII y XI, 113, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; 13, 15, 18, párrafo 1, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 del Reglamento.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Los archivos señalados en los puntos del 1 al 9 le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico 2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico
	PRESIDENCIA 3. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico
	DS 4. Oficio de respuesta número INE/DAA/140/2022, mediante 1 archivo electrónico
	DJ 5. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico
	Versión Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

	<p>PRESIDENCIA y DJ</p> <ol style="list-style-type: none">6. Acuse de envío, mediante 1 archivo electrónico7. Correo electrónico, mediante 1 correo electrónico8. Oficio INE-DJ-2844-2022, mediante 1 archivo electrónico9. Volante turnado, mediante 1 archivo electrónico
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 9 archivos electrónicos (sin costo)
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición los puntos del 1 al 9 serán remitidos mediante PNT y al correo electrónico proporcionado.</p> <hr/> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p>



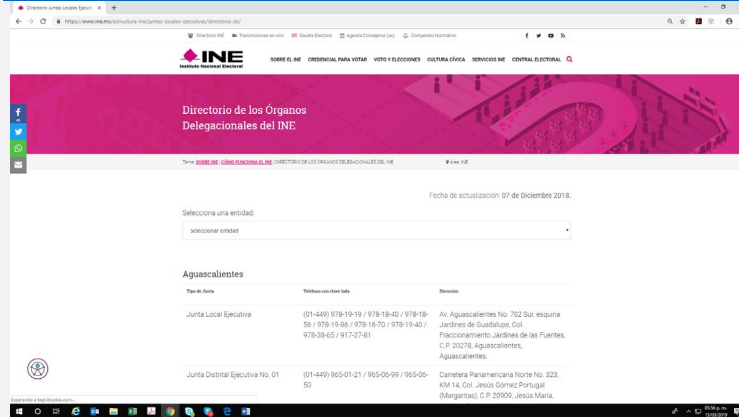
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, que contiene la misma información que será enviada a través de PNT.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por PRESIDENCIA y DJ.

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área DS no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, y las respuestas de las áreas de PRESIDENCIA y DJ, subsanan dicha manifestación, no existe materia para el análisis.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a áreas **PRESIDENCIA, DS y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0133-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000893 (UT/22/00823).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 04 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

